|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **itu-old** | UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | | | | | SG3-C.135 – S |
| **SECTOR DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**  PERIODO DE ESTUDIOS 2017-2020 | | | **COMISIÓN DE ESTUDIO 3** | | |
| **Original: inglés** | | |
| **Cuestión(es):** | | 9/3 | Ginebra, 5-13 de abril de 2017 | | | |
| **CONTRIBUCIÓN** | | | | | | |
| **Origen:** | | Estados Unidos | | | | |
| **Título:** | | Respuesta al TD 20(Rev.2) (PLEN/3) – Informe de la RGR sobre los OTT (23 y 24 de febrero de 2017) | | | | |
| **Objeto:** | | Propuesta | | | | |
| **Contacto:** | | Paul B. Najarian  Departamento de Estado de EE.UU.  Estados Unidos de América | | | Tel.: +1 202 647 7847  Correo-e: [najarianpb@state.gov](mailto:najarianpb@state.gov) | |
| **Contacto:** | | Al Lewis  Comisión Federal de Comunicaciones  Estados Unidos | | | Tel.: +1 2024181561  Correo-e: [albert.lewis@fcc.gov](mailto:albert.lewis@fcc.gov) | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Palabras clave:** | OTT; Recomendación |
| **Resumen:** | En esta contribución se expone la postura de Estados Unidos de que no es necesaria una Recomendación sobre los OTT. No obstante, si prosiguen los trabajos sobre el proyecto de Recomendación contenido en el Documento TD 20(Rev.2) (PLEN/3), en esta contribución se adjunta una edición del Adjunto 1 del TD 20(Rev.2) (PLEN/3), texto de base revisado del proyecto de Recomendación sobre los OTT. |

Análisis

Tal como Estados Unidos y otras administraciones han explicado, el proyecto de Recomendación que figura en el TD 20(Rev.2) (PLEN/3) resulta innecesario. La oferta de servicios superpuestos (Over the Top, OTT) ofrece al consumidor opciones de comunicación adicionales y a menudo a un coste considerablemente inferior -o nulo- comparado con el de las telecomunicaciones internacionales de voz tradicionales.

Más importante aún, la oferta de OTT estimula la demanda de servicios de banda ancha, por lo que aumenta los ingresos de los operadores de telecomunicaciones tradicionales -alámbricos o inalámbricos- de estos servicios. A medida que los mercados evolucionan hacia estas nuevas ofertas, los operadores de telecomunicaciones son capaces de revisar sus modelos comerciales para mantener los ingresos (la banda ancha sustituye a la voz tradicional); además, se fomenta la innovación y la inversión, lo que se traduce en un aumento de los ingresos para los gobiernos en la forma de cánones y tasas. Estos beneficios para el consumidor, los operadores y los gobiernos son el motivo por el que es innecesaria una nueva Recomendación sobre los OTT. De hecho, el mero hecho de definir el concepto de OTT en una nueva Recomendación UIT-T es una tarea casi imposible: cada Estado Miembro lo define de manera diferente en su potestad soberana y no existe ni puede crearse una tipificación "mundial", véase el Artículo 17 de la Constitución.

El Grupo de Relator sobre los OTT no ha realizado los estudios necesarios que justifiquen esta posible Recomendación. El proyecto de estudio económico, que figura en el TD 22 (PLEN/3), aunque se ha de examinar con más detenimiento, demuestra que los OTT resultan beneficiosos y pueden prosperar en un entorno propicio, pero no indica que sea necesaria una Recomendación o reglamentos adicionales. Por otra parte, el proyecto de informe se remitió al Grupo de Relator para su examen y revisión, pero el grupo nunca debatió el proyecto o las ediciones recibidas, ni tampoco lo ha hecho la Comisión de Estudio 3. Tampoco ha habido coordinación con la BDT, como lo exige el mandato del Grupo de Relator, de hecho la BDT está casi terminando su propio informe sobre los OTT, para comprender qué labor se ha realizado y qué trabajos adicionales habría que realizar, en su caso. En aras de la estabilidad del proyecto de Recomendación se requiere, como mínimo, eliminar los [corchetes], llegar a un consenso y realizar toda la coordinación necesaria.

Por otra parte, como se muestra en el texto editado adjunto, el proyecto contenido en el TD 20(Rev.2) (PLEN/3) aborda cuestiones de política nacional (por ejemplo, imposición) y no las repercusiones económicas de los OTT pertinentes en los servicios de telecomunicaciones internacionales, ámbito al que se limita el mandato de la Comisión de Estudio 3 como se estipula en la Cuestión 9/3. Análogamente, el proyecto propuesto trata asuntos que trascienden el mandato de la Comisión de Estudio 3, incluso de la UIT, concretamente la protección de los datos personales y los flujos de datos transfronterizos. Por último, el proyecto que figura en el TD 20(Rev.2) (PLEN/3) aborda consideraciones de política general y no "cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones y adoptando Recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial", como exige el Artículo 17 de la Constitución.

Propuesta

Por todos estos motivos, el proyecto de Recomendación que figura en el TD 20(Rev.2) (PLEN/3) no debe seguir considerándolo la Cuestión 9/3. En cambio, el Grupo de Relator debería concentrarse en el estudio para el que fue creado – las repercusiones económicas (incluso las positivas) de la oferta de voz y mensajes OTT sobre los servicios de telecomunicaciones internacionales. No obstante, si la Cuestión 9/3 encomendara al Grupo de Relator que siguiera examinando el documento mencionado, se adjunta (en el Anexo 1 a la presente contribución) una propuesta de edición adicional del Adjunto 1 del TD 20(Rev.2) (PLEN/3).

Estados Unidos ruega que esta contribución se ponga a disposición pública sin ninguna restricción.

ANEXO 1

Proyecto de Recomendación sobre los OTT

# 1 Introducción

Con el incremento de la penetración de la banda ancha fija y móvil en todo el mundo, el aumento de accesos con conexiones de banda ancha de alta velocidad, así como la rápida aceptación de los dispositivos conectados, se ha ofrecido a los consumidores una amplia variedad de servicios superpuestos (OTT), algunos de los cuales pueden complementar los servicios tradicionales internacionales [de voz y mensajes] prestados por los operadores de telecomunicaciones, añadiendo prestaciones que de otro modo no se ofrecerían. Los cambios que se producen en el sector complementan los servicios existentes y son una evolución natural de las tecnologías actuales.

Estos servicios OTT tienen el potencial de beneficiar a todo el ecosistema de servicios de las telecomunicaciones internacionales, a la vez que han reforzado la conectividad ubicua y ofrecido beneficios socioeconómicos para los consumidores de todo el mundo y para la economía mundial. Al mismo tiempo, se están analizando cada vez más las consecuencias económicas en el modelo tradicional de la industria y los operadores de las telecomunicaciones internacionales.

El análisis de las posibles consecuencias económicas de los OTT comprende entender las diferencias fundamentales entre los operadores de servicios de telecomunicaciones tradicionales y los OTT, entre las que cabe destacar el suministro de conectividad de red, el nivel de exposición reglamentaria, la facilidad de entrada al mercado, el entorno de la competencia, el nivel de intercambiabilidad entre los OTT y los servicios de telecomunicaciones tradicionales y la interconexión a las redes telefónicas públicas conmutadas.

En particular, al determinar los casos de competencia entre los OTT y los servicios de telecomunicaciones tradicionales se debería tomar en consideración la complejidad de sus interrelaciones simbióticas. En algunos casos sus funcionalidades son similares, en otros son complementarias, y en otros los servicios OTT ofrecen funcionalidades diferentes a las de los servicios de telecomunicaciones tradicionales.

# 2 Alcance

La presente Recomendación tiene por objeto promover la competencia, protección del consumidor, la innovación dinámica, la inversión sostenible, el desarrollo de infraestructura y la accesibilidad y asequibilidad de los servicios públicos de telecomunicaciones internacionales por la gran mayoría de la población, en relación con el crecimiento mundial de los OTT pertinentes. También se reconoce la necesidad de tomar en consideración las diferencias técnicas fundamentales entre los OTT y los servicios públicos de telecomunicaciones internacionales.

# 3 Definiciones

Dado que la definición de los OTT es un asunto de soberanía nacional y varía según el Estado Miembro, en la presente Recomendación no se intenta definir este término ni se da por sobreentendido.

# 4 Abreviaturas y Acrónimos

OTT Servicios superpuestos (Over the Top (services))

# 5 Creación de un entorno propicio para fomentar la competencia, la innovación y la inversión en la economía digital

**5.1** Se alienta a los Estados Miembros a que, en coordinación con todas las partes interesadas, proveedores de servicio inclusive, a considerar la adopción de medidas para fomentar la competencia, la innovación y la inversión en el ecosistemas de las telecomunicaciones internacionales.

**5.2** A fin de promover la competencia, la innovación y la inversión en un sector muy dinámico y que evoluciona con rapidez, los Estados Miembros deben evaluar las consecuencias económicas, de política y para el consumidor de los servicios OTT, en ámbitos de su competencia, comprendido el marco reglamentario y los incentivos económicos existentes.

**5.3** Se alienta a los Estados Miembros a examinar marcos políticos y/o reglamentarios propicios para fomentar la competencia entre los operadores de red y los proveedores de los OTT pertinentes, así como otras medidas, por ejemplo la desreglamentación de las redes y servicios de telecomunicaciones tradicionales y/o marcos reglamentarios que permitan alianzas comerciales entre los operadores de red y los proveedores de OTT pertinentes.

**5.4** Un factor importante de la política de competencia es la identificación y definición de los mercados pertinentes y, en este contexto, los Estados Miembros deben considerar las diferencias fundamentales entre los servicios de telecomunicaciones tradicionales y los OTT, en particular las diferencias tecnológicas y entre cada mercado geográfico, la naturaleza transfronteriza y mundial de los OTT pertinentes, y los reducidos obstáculos a la entrada en el mercado de OTT, entre otros factores.

# 6 Relaciones entre los proveedores de OTT [pertinentes] y los operadores de red

**6.1** Aunque en el nuevo ecosistema de comunicaciones, la conectividad y los servicios ya no estén ligados, siguen siendo fundamentalmente interdependientes. Dado que los operadores de red y los proveedores de OTT pertinentes pueden formar parte del mismo ecosistema, se debe instar a los Estados Miembros a tomar en consideración las importantes relaciones de interdependencia entre ellos, en particular sobre cómo el aumento de la demanda por el consumidor de servicios OTT se traduce en una aumento de la demanda de servicios de datos por los proveedores de telecomunicaciones y una disminución en la demanda de servicios tradicionales.

**6.2** Los Estados Miembros deben fomentar en la medida de lo posible la cooperación entre los proveedores de OTT pertinentes y los operadores de red, con el fin de fomentar modelos empresariales innovadores, sostenibles y viables.

**6.3** Los Estados Miembros deben seguir promoviendo la iniciativa empresarial y la innovación en el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en el desarrollo de redes de gran capacidad, habida cuenta del poder perturbador y el impacto socioeconómico que conlleva el aumento del acceso a conexiones de banda ancha.

# 7 Fomento de la innovación y la inversión

**7.1** Los Estados Miembros deben seguir fomentando la iniciativa empresarial y la innovación en los OTT pertinentes, que son de utilidad para los usuarios, e incentivar inversiones sostenibles en infraestructuras.

**7.2** En aras de la disponibilidad y asequibilidad de los servicios, los Estados Miembros deben promover marcos jurídicos y reglamentarios propicios, y desarrollar políticas justas, transparentes, estables, previsibles y no discriminatorias, que promuevan la competencia, incentiven la innovación continua en tecnología y servicios, y fomenten la inversión del sector privado que permita el crecimiento continuo y la adopción de OTT pertinentes.

**7.3** Los Estados Miembros y Miembros de Sector deben considerar la posibilidad de participar y contribuir a las actividades mundiales de normalización lideradas por el sector privado para garantizar servicios y aplicaciones seguros y asequibles para los consumidores.

**7.4** En general, se alienta a los Estados Miembros a estudiar no sólo las oportunidades que conllevan los OTT pertinentes para aumentar los ingresos de las redes de datos, sino también los beneficios más amplios que los OTT pueden aportar a la sociedad en su conjunto. Los Estados Miembros deben fomentar el acceso a estas ofertas y su crecimiento mediante, entre otras cosas, el apoyo a la innovación, la estimulación de la demanda, la colaboración de la industria y las alianzas público‑privadas.

# 8 Protección del consumidor y colaboración internacional

**8.1** Debido al crecimiento continuo de los volúmenes de datos que se intercambian a escala mundial, incluidos los OTT pertinentes y a través de los servicios de telecomunicaciones internacionales tradicionales, los Estados Miembros y los reguladores pueden tomar las medidas adecuadas para instar a todos los participantes en el mercado a proteger la seguridad de las redes de telecomunicaciones internacionales por las que circulan dichos datos y contribuir así la protección del consumidor de los OTT pertinentes.

**8.2** Dado el carácter mundial de los servicios OTT pertinentes, debe fomentarse encarecidamente la colaboración entre los distintos Estados Miembros y Miembros de Sector.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_